



AUTO No. 2081

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 110 de 2007, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 948 de 1995, la Resolución 1208 de 2003, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que atendiendo la solicitud del Señor LUIS ENRIQUE MATEUS ALBA, propietario del establecimiento de comercio denominado RESTAURANTE PIQUETEADERO Y PESCADERIA EL BOSQUE, llevó a cabo visita técnica a las instalaciones del mencionado restaurante, ubicado en la Carrera 70 No. 63 A-82, Localidad de Engativá de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad vigente.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, realizó el día 28 de marzo de 2008 visita de seguimiento al mencionado establecimiento, razón por la cual emitió el concepto técnico No. 005859 del 23 abril de 2008, en el cual se expresa lo siguiente:

"(...)



| PARAMETROS A EVALUAR | SI | NO | OBSERVACION |
|--|----|----|-------------|
| ✓ La altura del ducto garantiza la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas y olores. | X | | |
| ✓ Cuenta con sistemas de extracción de gases, vapores, partículas y olores sobre todas las fuentes de emisión. | X | | |
| ✓ Posee sistemas mecánicos de extracción | X | | |
| ✓ Posee dispositivos de control emisiones de gases, vapores, partículas u olores. | | X | |
| ✓ Se perciben olores al exterior del establecimiento | | X | |

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO

| CONCLUSIÓN | SI | NO |
|--|----|----|
| ✓ Requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a la Resolución 619/97. | | X |
| ✓ Asegura la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas y olores según lo estipulado en el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995. | X | |
| ✓ Dio cumplimiento al requerimiento 39818 del 06 de diciembre de 2007. | X | |

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a las observaciones realizadas en el Concepto Técnico No.005859 del 23 de abril de 2008, el establecimiento de comercio denominado RESTAURANTE PIQUETEADERO Y PESCADERIA EL BOSQUE, no requiere permiso de emisiones atmosféricas de conformidad a la Resolución No. 619 de 1997, y asegura la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas y olores, conforme al parágrafo 1 del Artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.



Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa".

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"

El presente es un documento de carácter informativo y no tiene efectos jurídicos. Para más información consulte el sitio web de la Secretaría de Ambiente de Bogotá D.C. en www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

En mérito de lo expuesto,

N.º 2081

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Archivar la diligencia administrativa identificada con el radicado 2008ER10860 del 11 de marzo de 2008 y los Conceptos Técnicos Nos. 39818 del 06 de diciembre de 2007 y 005859 del 23 de abril de 2008 a favor del establecimiento denominado RESTAURANTE PIQUETEADERO Y PESCADERIA EL BOSQUE, ubicado en la Carrera 70 No. 63 A-82, Localidad de Engativá de esta Ciudad, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente actuación al propietario del establecimiento de comercio denominado RESTAURANTE PIQUETEADERO Y PESCADERIA EL BOSQUE, o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 70 No. 63 A-82, Localidad de Engativá de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 21 AGO 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Carlos Andrés Guzmán Moreno
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
Coordinadora Aire-Ruido
C.T. 5859 del 23/04/2008